

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y el señor FRANCISCO FELIPE ARIAS RESTREPO, presentaron, dentro del término legal, escrito de contestación frente a la demanda objeto de controversia.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 16 de junio de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00051**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FELIPE ARIAS RESTREPO
DEMANDADO: JUAN DAVID OROBIO GONZÁLEZ
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO: ADMITE CONTESTACIONES, RECONOCE
PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA
DEL ART. 77 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.

Auto interlocutorio Laboral N°: 057

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., así como del señor FRANCISCO FELIPE ARIAS RESTREPO; por lo tanto, **ADMÍTANSE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MILTA PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.545.617 y portadora de la T.P. N° 138.877 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades otorgadas por la Representante Legal en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Sra. ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.033.926.

Asimismo, integrado el contradictorio, el Juzgado dispone señalar el **día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la una de la tarde (01:00 p. m.)**, como fecha para realizar la audiencia contentiva en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrea las siguientes consecuencias:

- a) Si se trata de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- b) Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
- c) Se advierte igualmente a los apoderados que su ausencia injustificada, dará lugar a la imposición de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, se informa a las partes y a sus apoderados, que deberán asistir en forma presencial, por lo menos las partes, y los demás, si así lo desean, a través de medio virtual -aplicativo Lifesize-, en la fecha y hora ya indicadas, para lo cual se enviará previamente el link de conexión.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **062** -Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día **21** del mes de **JUNIO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

Elkin Valencia